Chiclayo 15 octubre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006726-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515384150 - 3]

Visto, los registros N°s. 515384150-1, 515384150-0, 515421919-0, 515350851-3, 515350851-2, 515350851-1, 515350851-0, (32 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N°515350851-0, de fecha 01 de mayo del 2024, la Prof. Evelyn M. Zapata Mendo, docente contratada de la I.E. "Cristo Rey" de José Leonardo Ortiz, formula denuncia por abuso de autoridad, omisión de actos funcionales y actos arbitrarios contra el director de la Institución Educativa "Cristo Rey", solicitando la intervención de funcionarios de la UGEL y se investiguen los hechos denunciados; señala en el escrito de denuncia que el día 17/04/2024, presentó problemas de salud, por lo que requiere atención médica especializada, habiéndose expedido certificado médico con descanso por siete (07) días, a partir el 17/04 al 23/04/2024, hecho que comunicó al subdirector de la institución mediante mensaje por wasap; que el día 19/04/2024, mediante expediente 929, con registro N°002598, presenta su solicitud ante mesa de partes de la I.E. "Cristo Rey".

Que, el día 18 de abril el directivo de forma prepotente la llamó manifestándole que como iba a pedir tantos días, que tiene que presentar inmediatamente el CITT (Certificado de Incapacidad Temporal – ESSALUD), habiendo presentado el día 19/04/2024, los documentos sustentatorios que acredita el descanso físico, como certificado médico de entidad particular.

Así mismo, denuncia que el día 30 de abril del 2024, en el momento que ingresaba al centro laboral fue interceptada por el director de la I.E, quien en forma alterada le manifestó que le había faltado el respeto al no acudir a su despacho, respondiéndole que había ido a buscarlo en cuatro oportunidades y no lo encontró en su oficina, ante ello le respondió que como va hacer si el toda la tarde permaneció en su despacho, preguntó además la docente que quería hablar con ella, indicándole el directivo que tiene que presentar su CITT, respondiendo la maestra que "eleve los documentos a la UGEL, que todo está de acuerdo a norma; y, si existe alguna observación lo subsana ante la UGEL", precisa además que, con voz alta, le indico "firme" y luego va a verme a dirección. En el despacho directoral el directivo insistió que tiene que presentar el CITT, que como le han podido dar tantos días de descanso (7), que siguió levantado la voz diciéndole: "estas que me grabas, porque me grabas, no quiero tener problemas, menos con una contratada", concluyendo que con el accionar del director se evidencia una agresión verbal y actos de discriminación en mi contra, los cuales le han afectado emocional y psicológicamente.

Que, con Memorando N° 000411-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC. (515350851-2) de fecha 09 de mayo del 2024, el Despacho Directoral deriva los expedientes registrados con los números 515350851-1, 515350851-0, de fechas 01 y 07 de mayo del 2024 respectivamente, presentado por la Evelyn M. Zapata Mendo, quien denuncia al Prof. Julio Alburuqueque Villanueva, en su condición de director de la I.E. "Cristo Rey" del distrito de José Leonardo Ortiz, por presunto abuso de autoridad, omisión de actos funcionales y actos arbitrarios; disponiendo adoptar las acciones pertinentes de conformidad con el numeral 6.4.3, de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, investigación de denuncias por el Jefe de Recursos Humanos o el que haga su veces de la IGED, sub numeral 2. El jefe de personal o el que haga sus veces de la UGEL realiza la investigación de denuncias por falta leve o falta que no pueda ser calificada de leve presentadas contra el director de IE, especialistas en educación y jefe de gestión pedagógica.

Que, con la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", el mismo que en su numeral 6.4.3, INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O EL QUE HAGA SUS VECES DE LA IGED; sub numeral 2, señala textualmente "El jefe de personal o el que haga sus veces de la UGEL realiza la investigación de denuncias por falta leve o falta que no pueda ser calificada de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006726-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515384150 - 3]

leve presentadas contra el director de IE, especialistas en educación y jefe de gestión pedagógica".

Que, el numeral 6.4.2. numeral 5, de la misma norma describe textualmente que "El director de la I.E. alcanzará al denunciado, copia de la denuncia, para que presente sus descargos en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Vencido el plazo, con la absolución de los cargos o sin la presentación de estos, el director realiza la investigación correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, aplicando la amonestación escrita o suspensión hasta de treinta (30) días sin goce de remuneración, de ser el caso. De considerar que no hay mérito para sanción disciplinaria dispondrá mediante acto resolutivo el archivo o la absolución".

Que, con Oficio N° 002298-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515350851-3], de fecha 17 de mayo del 2024, se traslada la denuncia para el descargo correspondiente al Prof. Julio Alburuqueque Villanueva, director de la I.E. "Cristo Rey", para que en aplicación de lo establecido en numeral 6.4.3, sub numeral 2) de la RV.M. N°091-2021-MINEDU, efectúe su descargo de los hechos denunciados, iniciándose así la investigación y diligencias que se requiere para la conclusión de la denuncia.

Que, mediante Oficio N°163-2024-UGEL-IE-"CR"-D, de fecha 27 de mayo del 2024, el directivo en mención hace llegar su descargo mediante Informe N°001-2024-D.I.E."CR", sobre denuncia por presunto abuso de autoridad, omisión de actos funcionales y arbitrarios, precisando que el día 18 de abril 2024, en horas de la mañana, reunido el personal directivo del nivel secundario, solicitó un informe verbal del desarrollo de las clases de los estudiantes y docentes, el Prof. Jorge Luis Chávez Fuentes, sub director le informa que el día 17 de abril de 2024, la Prof. Evelyn M. Zapata Mendo, no había asistido a laborar, que la maestra le envió un mensaje por wasap adjuntándole un certificado médico particular que le otorgaba siete (07) días de descanso, y que posteriormente iba a regularizar.

Que, agrega además que preocupado por la salud de la docente y la situación de aprendizajes de los estudiantes para poder suplir esos días de ausencia, llamo a la profesora en varias oportunidades sin poder comunicarse con ella, dejándole un mensaje por wasap, el mismo que textualmente señala: "Maestra buenos días, estoy tratando de comunicarse con usted y no lo consigo, estoy llamándola reiteradas veces, por favor necesito hablar con usted, gracias". Posteriormente, respondió la llamada, en donde le pregunta por su salud y le indica los procedimientos formales que tenía que realizar a través de mesa de partes de la Institución Educativa.

Que, la maestra el día 19 de abril del 2024, presentó la documentación por mesa de partes de la I.E. registrado con el número 929-2024, adjuntando la documentación, elevándose a la UGEL Chiclayo, con el Oficio N°135-2024-UGEL-IE-"CR"-D, con el Registro N° 515350693-0.

Que, con relación al incidente del día 30 de abril del 2024, manifiesta el directivo que citó a la profesora verbalmente cuando reingreso de su licencia, tal como ella lo indica, pero que nunca acudió a la dirección, cosa que hace saber verbalmente al equipo directivo en su momento. Y cuanto tuvo la oportunidad de conversar con la profesora Evelyn Zapata Mendo fue para indicarle como director y líder de la I.E. algunas estrategias a emplear para poder tratar de recuperar los aprendizajes y asegurar la calidad del servicio educativo y por ende sus aprendizajes de los estudiantes que están bajo su responsabilidad y cargo. Precisa además que en todos los 28 años como profesor más 09 años como directivo jamás ha tenido problemas con los colegas y compañeros de trabajo, habiéndose ganado el respeto, asegurando el buen clima institucional y laboral, enfocándose exclusivamente en el logro de los objetivos institucionales.

Que, con Oficio N°196-2024-UGEL-IE-"CR"-D, de fecha 24 de junio del 2024, el Director de la I.E. "Cristo Rey", hace llegar la Disposición número UNO de fecha 06/06/2024, disposición fiscal de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, por la denuncia ante el Ministerio Publico de la Prof. Evelyn Marilú Zapata Mendo, contra el Prof. Julio Miguel Alburuqueque Villanueva, director de la I.E. "Cristo Rey" de José Leonardo Ortiz.

Que, del estudio y análisis de los actuados se determina que con la Resolución Viceministerial

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006726-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515384150 - 3]

N°081-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que señala en el numeral 5.2, incisos 5.2.1 y 5.2.2, que la licencia por incapacidad temporal es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el profesor nombrado y contratado que acredite una incapacidad temporal. Teniendo como requisitos: a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o, **c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida.**

Que, el expediente de licencia por motivos de salud presentado por la Prof. Evelyn Marilú Zapata Mendo, cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 5.2, inciso 5.2.2, de la R.V.M.N° N°081-2023-MINEDU, tramitado por el directivo ante la UGEL Chiclayo, con el Oficio N°135-2024-UGEL-IE-"CR"-D, con el Registro N° 515350693-0, por lo que demuestra que el directivo canalizó el expediente ante la instancia correspondiente, no existiendo prueba alguna que corrobore lo contrario.

Que, la Ley N°28044 "Ley General de Educación", en su artículo 55°, señala textualmente que "el director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde: a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la ley. b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa. c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores, entre otras; y, el Artículo 56°, señala que "el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde: a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran, entre otras.

Que, con relación al incidente del día 30 de abril del 2024, donde la maestra denuncia al director de la I.E. "Cristo Rey" por agresión verbal y actos discriminatorios, se puede determinar que de la documentación presentada no obra prueba fehaciente alguna que acredite que haya sucedido tal hecho, sólo consta la manifestación escrita de la maestra, no siendo suficiente para poder determinar el accionar arbitrario, abuso de sus facultades y del cargo del directivo, cabe precisar que el director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa, y tiene como responsabilidad la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo.

Que, de lo señalado líneas arriba se determina que el Prof. Julio Miguel Alburuqueque Villanueva, director de la I.E. "Cristo Rey" de José Leonardo Ortiz, se le exime de responsabilidad alguna por cuanto el acto administrativo de tramitación de la licencia por motivos de salud de la Prof. Evelyn Zapata Mendo, se efectuó ante la instancia correspondiente, para la continuidad del trámite; y, con relación al incidente del día 30 de abril del 2024, no existe evidencia y/o prueba fehaciente alguna que haya sucedido el hecho denunciado, por lo que corresponde en aplicación de la R.M.V. N°091-2021-MINEDU, inciso 6.4.3 Investigación de denuncias por el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la IGED, la no instauración de PAD y archivo de del expediente de la denuncia, por haberse demostrado fehaciente la transgresión u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, para poder determinar la gravedad del incumplimiento de la RVM.N° N°081-2023-MINEDU.

Que, cabe precisar que, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED, señala lo siguiente: Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario, se

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006726-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515384150 - 3]

recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. Dichas normas legales son concordantes con el numeral 6.4.11 del documento normativo "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial" aprobado mediante por Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU de fecha 24-03-2021, que señala. 6.4.11. "Si la comisión determina que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario, el titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada emitirá el acto resolutivo de no instauración y dispone el archivo de dichò expediente", debiendo para tal efecto realizar la acción administrativa correspondiente.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica, Área de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Institucional; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29988, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2020-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, Decreto Supremo N° 011-2023-MINEDU, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento D.S.N°004-2013-ED, la Ordenanza Regional Nº 05-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación; Ordenanza Regional Nº 011-2011-GR.LAMB/CR. y su modificatoria Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR. que aprueba el cuadro de Asignación de Personal de la GRED. y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al Profesor **JULIO MIGUEL ALBURUQUEQUE VILLANUEVA**, Director de la I.E. "Cristo Rey" de José Leonardo Ortiz; en consecuencia, archivar el expediente N°515350851-0 de fecha 01 de mayo del 2024; por los motivos expuestos en la parte del análisis del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 15/10/2024 - 10:09:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  CELIA LUZ PERALTA LALOPU
  COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
  30-09-2024 / 08:32:26